CORPOURABA

CORPOURABA
CONSECUTIVO: **200-03-20-99-0985-2025**
Fecha: 05-06-2025 Hora: 05:26 PM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se aprueba un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, y se dictan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200-16-51-01-0115/2020,** donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020, mediante el cual se otorgó al señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.493, concesión de aguas subterránea para uso industrial en beneficio del predio denominado Lavadero Papagayo, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 008-27015, localizado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, por un término de diez (10) años, conforme a las siguientes características:

Características	**Pozo profundo Lavadero Papagayo**
Uso	Industrial
Volumen Otorgar (m^3/semana)	11,5
Cauda (l/s)	4
Horas/día	0,4
Días/semana	2
Tiempo de recuperación	23,6
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	**Pozo profundo**
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte:7º 45' 30,1" N
	Longitud oeste 76º 39'30,7" W

Que mediante oficio con radicado N° 200-34-01.59-6124 del 20 de septiembre de 2021, el señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.493, presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1685 del 30 de septiembre de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(…)

7. <u>Recomendaciones y/u Observaciones</u>

- *Se recomienda a la oficina jurídica que de acuerdo a lo expresado en el presente informe técnico tome las decisiones que para que caso considere pertinente*

- *Se recomienda aprobar el documento del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor **Hamilton Buritica Manco – Parqueadero y lavadero 'Papagayo'**, relacionado con la concesión de aguas subterráneas para riego otorgada mediante la resolución No. No. 200-03-20-01-1447 de 2020 del 23 de noviembre de 2020, correspondiente al quinquenio 2024-2028, teniendo en cuenta los cuadros de inversión quinquenal y las metas de reducción especificadas:*

Tabla 2. Plan de inversión Quinquenal lavadero El Papagayo

COMPONENTE	Medida	META ANUAL					Costo($)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	$ 400.000
2. Cambio de tubería	Global	1	1	1	1	1	$ 500.000,00
3. Capacitación sobre el uso adecuado del agua	Taller		1			1	$ 400.000
4. Mantenimiento a pozo profundo	Contrato		1			1	$ 2.400.000,00
Total							**$ 3.700.000**

Tabla 1. Metas de reducción Parqueadero y lavadero 'Papagayo

Año	*Consumo de agua (m^3/mes)*	*Ahorro de agua (m^3/mes)*	*Porcentaje de ahorro*
1	*11,5*	*0,17*	*1,5%*
2	*11,33*	*0,23*	*2,0%*
3	*11,1*	*0,3*	*2,6%*
4	*10,8*	*0,6*	*5,2%*
5	*10,2*	*-*	***11.3% (acumulado)***

La meta de reducción para el quinquenio 2024-2028 es del 11,3% y el costo del programa quinquenal presentado por la Finca Las Pampas, concesión de riego, tiene una inversión total de $3.700.000 millones de pesos.

(…)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 80 de la Carta indica que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respetivas licencias ambientales, permisos, autorizaciones y salvoconducto.

Que, al respecto, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, ***por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el*** *programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "*se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que es función de CORPOURABA propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que según el informe técnico N° 400-08-02-01-1685 del 30 de septiembre de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA se observó que:

- El usuario presentó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, con metas quinquenales de reducción del consumo de agua para riego en un 1,3 (2,8% anual), partiendo de un consumo de 11,5 m^3/ mes hasta llegar 10,2 m^3/mes al final del quinquenio.

- El PUEAA presentado por el usuario, contempla metas de reducción y su respectivo plan de inversión planteados a 5 años.

- Las metas establecidas por el usuario, se ajustan a los valores establecidos en la concesión otorgada, mediante resolución N° 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020, toda vez que parte del volumen actualmente otorgado.

- El PUEAA contempla un plan de inversiones para el quinquenio, incluyendo el cambio de tuberías y mantenimiento del pozo profundo, y capacitación de sensibilización sobre el ahorro y uso eficiente del agua, sumando una inversión total de $3.700.000.

- Las capacitaciones deberán realizarme mínimamente en temporalidad anual y cada que haya rotación de personal.

- El pozo profundo no cuenta con medidor ni grifo para toma de muestras.

- El usuario no ha realizado los reportes de consumo en la plataforma virtual de tasas de CORPOURABA http://tasascorpouraba.gov.co y tampoco se evidencian entregas en la oficina central.

Conforme a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos, y teniendo en consideración el informe técnico N° 400-08-02-01-1685 del 30 de septiembre de 2024, se aprobará el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, presentado por el señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.493, en el marco de la concesión de aguas subterránea para uso industrial, en beneficio del predio denominado Lavadero Papagayo, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 008-27015, localizado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución Nº 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020, conforme se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua -PUEAA, presentado por el señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.493, en el marco de la concesión de aguas subterránea para uso industrial, en beneficio del predio denominado Lavadero Papagayo, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 008-27015, localizado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución Nº 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua, aprobado en esta oportunidad para el señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.493, en el marco de la concesión de aguas subterránea para uso industrial, en beneficio del predio denominado Lavadero Papagayo, identificado con la matricula inmobiliaria Nº 008-27015, localizado en el municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, otorgada mediante la Resolución Nº 200-03-20-01-1447 del 23 de noviembre de 2020, se hace teniendo en cuenta la inversión quinquenal y las metas de reducción quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Costos del plan quinquenal

COMPONENTE	Medida	META ANUAL					Costo($)
		1	2	3	4	5	
1. Control de fugas (El número de fugas está sujeto a los imprevistos que se puedan presentar)	Global	1	1	1	1	1	$ 400.000
2. Cambio de tubería	Global	1	1	1	1	1	$ 500.000,00
3. Capacitación sobre el uso adecuado del agua	Taller		1			1	$ 400.000
4. Mantenimiento a pozo profundo	Contrato		1			1	$ 2.400.000,00
Total							**$ 3.700.000**

Metas de Reducción

Año	Consumo de agua (m^3/mes)	Ahorro de agua (m^3/mes)	Porcentaje de ahorro
1	11,5	0,17	1,5%
2	11,33	0,23	2,0%
3	11,1	0,3	2,6%
4	10,8	0,6	5,2%
5	10,2	-	**11.3% (acumulado)**

La meta de reducción para el quinquenio 2024-2028 es del 11,3% y el costo del programa quinquenal presentado por la Finca Las Pampas, concesión de riego, tiene una inversión total de $3.700.000 millones de pesos.

Parágrafo 1. El presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA se aprueba por el término de cinco (05) años.

Parágrafo 2. El primer año, en el marco del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, es 2024.

Parágrafo 3. Con una antelación no inferior a seis (6) meses al vencimiento del quinquenio para el cual se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, se deberá solicitar a la Entidad pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar un nuevo programa, teniendo en cuenta los resultados obtenidos con la implementación del mismo y el término de vigencia de la concesión.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.493, para que se sirva dar cumplimiento las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual de los avances con evidencias de la ejecución de las actividades y el presupuesto proyectado en el PUEAA, conforme a lo establecido en la Ley 373 de 1997.

2. Instalar al pozo profundo un medidor de volumen para contar con una medición precisa del agua utilizada.

3. Instalar al pozo profundo un grifo para la toma de muestras de agua.

4. Presentar el reporte de consumo mensual de agua dentro de los diez (10) primeros días de cada mes a través de la plataforma virtual https://tasas.corpouraba.gov.co, o allegarlos de manera física a las oficinas de CORPOURABA.

Parágrafo. Para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los numerales 2, 3 y 4, de este artículo, se le otorga un termino de quince (15) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. **Advertir** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, así como, a lo dispuesto

en el acto administrativo por medio del cual se otorgó la concesión, y demás actos administrativos y/u oficios obrantes en el expediente N° **200-16-51-01-0115/2020,**, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **HAMILTON BURITICA MANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía 8.160.493, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTICULO OCTAVO. El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		21/04/2025
Revisó:	Manuel Arango		
Revisó:	Juan Fernando Gómez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 200-16-51-01-0115/2020